



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO LXIV legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

DELFINA GUZMÁN

RECIBIDO
Lic. Chirinos
02 ABR. 2019
12:10hs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax., a 02 de abril de 2019

OFICIO: LXIV/0036/ABRIL/19.

ASUNTO: Se Remite Iniciativa.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE

Por instrucciones de la Diputada **DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de esta Legislatura del Honorable Congreso de Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 140 fracción I de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE RECORRE LAS SUBSECUENTES.** Lo anterior para que sea inscrita en el orden de día en la próxima sesión ordinaria de esta LXIV Legislatura.

Sin más por el momento, aprovecho para reiterarle a seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN

ASESOR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:00hrs
02 ABR 2019
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV legislatura

**DELFINA
GUZMÁN**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE RECORRE LAS SUBSECUENTES.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE RECORRE LAS SUBSECUENTES**; basándonos para ello en la siguiente exposición de motivos:

PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER:

PRIMERO.- En nuestro Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no contempla que esta Soberanía emita el dictamen correspondiente a las minutas federales, y al ser una obligación de los legisladores la actualización de nuestras normas jurídicas, ya que con ello le otorga certeza a los actos jurídicos emanados de los procesos legislativos de este congreso.



SEGUNDO.- Al ser un derecho fundamental la seguridad jurídica establecida en nuestra Carta Magna, es necesario la actualización de nuestro Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, hecho por la anterior legislatura, el cual entró en vigor el 13 de noviembre de 2018.

Ante ello, la iniciativa que hoy se pone a consideración pretende reformar el artículo 64 de dicho Reglamento en el cual se incluya las minutas Federales, al ser una facultad del Congreso en concordancia del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO.- Es necesario precisar que en el Capítulo III denominado "De los dictámenes" en su artículo 64 se establece que el dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

- I. Proyectos de Ley o Decretos;
- II. Observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo a proyectos de ley o decreto;
- III. Cuenta Pública;
- IV. Propositiones con punto de acuerdo;
- V. Ratificaciones de servidores públicos o nombramientos de integrantes de órganos constitucionales autónomos, y;
- VI. Solicitudes de permiso en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Local.

Sin embargo no se menciona nada a lo relacionado las minutas federales.



SEGUNDO.- Es necesario mencionar que las minutas federales emanan de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Es preciso dejar claro que es la minuta: Es el documento que contiene el proyecto de ley o reforma que ha aprobado la cámara de origen.

Bajo esa tesitura, es pertinente dejar claro que el proceso del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso de la Unión, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. El Congreso de la Unión es concebido como el órgano de la pluralidad democrática por excelencia, pues en él convergen las principales corrientes políticas e ideológicas de nuestro país.

Ambas Cámaras tienen como propósito fundamental el análisis, discusión y aprobación de las normas que constituyen nuestro sistema jurídico.

El proceso legislativo federal se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y por los acuerdos parlamentarios adoptados por la mayoría de los miembros de cada Cámara. La Carta Magna precisa que el derecho de iniciar leyes y decretos compete: a) al Presidente de la República; b) a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y c) a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México; d) a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por



ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La formación de leyes y decretos puede iniciarse indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

CÁMARA DE ORIGEN

Se habla de Cámara de origen para referirse a la que inicia el procedimiento legislativo y de Cámara revisora cuando se refiere a la que recibe la propuesta que ya ha sido aprobada por dicha Cámara de origen.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

Toda iniciativa presentada deberá ser turnada a Comisiones por conducto de la Mesa Directiva para su análisis y posterior dictaminación

La Comisión se encarga de elaborar el anteproyecto de dictamen para su presentación y en su caso aprobación en la propia Comisión. El dictamen debe contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Los dictámenes de cada una de las comisiones deberán presentarse firmados por la mayoría de los individuos que las componen; en caso de existir disenso de uno o más miembros se presentará voto particular por escrito, el cual deberá remitirse de manera conjunta con el dictamen. En materia parlamentaria se denomina voto particular a la expresión formal que el legislador realiza sobre determinado asunto, con independencia de la opinión general, ya sea ésta en sentido positivo o bien negativo. Es entonces, la emisión de razones, argumentos y puntos de vista que un parlamentario sostiene de manera personal y los cuales desea queden asentados.



DICTAMEN

Una vez elaborado el dictamen se notifica al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara para que, en uso de sus facultades legales, programe su inclusión en el orden del día, para su presentación ante el Pleno de la Asamblea.

Los dictámenes son sujetos a dos lecturas, que se realizan ante el Pleno por parte de la Secretaría de la Mesa Directiva. Durante la segunda lectura se desarrolla la discusión, votación y en su caso aprobación del dictamen.

DISCUSIÓN

Todo proyecto de ley o decreto se discute primero en lo general, esto es, en su conjunto, y después, en lo particular, cada uno de sus artículos. La discusión se da alternativamente en contra y en pro, comenzando por el inscrito en contra. Los individuos de la comisión y los autores de la propuesta podrán hablar en más de dos ocasiones, mientras el resto sólo tendrá dos intervenciones. Asimismo, tienen derecho de intervención los individuos para hechos o alusiones personales, por un tiempo límite de cinco minutos.

Terminada la lista de oradores el Presidente preguntará a la asamblea mediante, votación económica, si el asunto se considera suficientemente discutido, si así se considera, se procederá a la votación, en caso contrario, continuará el debate, pero bastará que hable uno en pro y otro en contra para repetir la pregunta.

VOTACIÓN

Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se procederá a votarlo en tal sentido y, si es aprobado, se discutirán enseguida los artículos en particular. En caso de no ser aprobado, se preguntará, en votación económica, si vuelve o no todo el proyecto a la comisión. Si la resolución fuere afirmativa, volverá, en efecto, para que lo reforme; más si fuere negativa, se tendrá por desechado.

En cuanto a la discusión en lo particular, terminada ésta, se preguntará si ha lugar la votación; en caso afirmativo se votará, y en caso negativo se devolverá el artículo a la comisión.



Aprobado un proyecto en la Cámara de origen, pasará para su discusión a la otra, cuando no se trate de alguna de las facultades exclusivas de una sola Cámara. Los proyectos deberán ir firmados por el presidente y dos secretarios, acompañados del expediente respectivo, del extracto de la discusión y demás antecedentes que se hubieran tenido a la vista para resolverlos.

CÁMARA REVISORA

La Cámara revisora recibe la Minuta del dictamen con proyecto de decreto y lleva a cabo el mismo procedimiento de estudio, dictamen, discusión y aprobación seguido por la Cámara de origen.

Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo, fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría se remitirá a los congresos de los estados para su aprobación o no en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROMULGACIÓN

Se establece que: "El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas." Este ejercicio permite otorgar legitimidad a una de las etapas del proceso legislativo que conforma el acuerdo de las entidades federativas para refrendar el estado de derecho constitucional.

El proceso legislativo de estas reformas constitucionales concluye con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que Presidente de la República, al recibir el decreto aprobado por la mayoría de los Congreso de la Republica emitirá las disposiciones que contenga la ley.



TERCERO.- La presente iniciativa pretende dar la certeza jurídica a una actividad legislativa como es el dictamen respecto de una minuta federal, y que en esta legislatura se han aprobado hasta el momento tres como lo son: En materia de Extinción de Dominio, Guardia nacional y Prisión Preventiva oficiosa, todas esas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto valiéndose únicamente de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 59 fracciones II y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Artículos 65, fracción XXXIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sin que exista un artículo específico respecto a la facultad de dictaminar respecto a las Minutas Federales

Es en tal sentido la presente iniciativa pretende dotar de certeza al marco de la Constitucionalidad para reformar el artículo señalado anteriormente, atendiendo a la facultad legislativa de este órgano pero también incorporando los criterios de constitucionalidad que se derivan de esta.

De ahí nuestra propuesta para la modificación que se plantea.

FUNDAMENTO LEGAL

los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Para mayor ilustración de a iniciativa planteada me permito señalar el contenido de la misma a través de siguiente cuadro comparativo:



Texto vigente	Texto normativo propuesto
<p>ARTÍCULO 64. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos:</p> <p>I. Proyectos de Ley o Decretos;</p> <p>II. Observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo a proyectos de ley o decreto;</p> <p>III. Cuenta Pública;</p> <p>IV. Propositiones con punto de acuerdo;</p> <p>V. Ratificaciones de servidores públicos o nombramientos de integrantes de órganos constitucionales autónomos, y;</p> <p>VI. Solicitudes de permiso en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Local.</p>	<p>ARTÍCULO 64. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos:</p> <p>I. Minutas Federales.</p> <p>II. Proyectos de Ley o Decretos;</p> <p>III. Observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo a proyectos de ley o decreto;</p> <p>IV. Cuenta Pública;</p> <p>V. Propositiones con punto de acuerdo;</p> <p>VI. Ratificaciones de servidores públicos o nombramientos de integrantes de órganos constitucionales autónomos, y;</p> <p>VII. Solicitudes de permiso en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Local.</p>

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Congreso Local, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE RECURRE LAS SUBSECUENTES.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV legislatura

**DELFINA
GUZMÁN**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PRIMERO: Se reforma la fracción I del artículo 64 del Reglamento interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y se recorre las subsecuentes para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64 El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

- I. Minutas Federales.
- II. Proyectos de Ley o Decretos;
- III. Observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo a proyectos de ley o decreto;
- IV. Cuenta Pública;
- V. Propositiones con punto de acuerdo;
- VI. Ratificaciones de servidores públicos o nombramientos de integrantes de órganos constitucionales autónomos, y;
- VII. Solicitudes de permiso en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Local.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de abril del 2019.

ATENTAMENTE



R. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ
DISTRITO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL